JLPGM/anf

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE SUEROS, CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente AMSU005-2026 (74/2026)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de sueros de uso regular por los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia de Granada. Los medicamentos incluidos en el objeto del presente Acuerdo Marco, en sus distintas presentaciones, son prescritos para las indicaciones correspondientes y para los servicios afectados. Los distintos tipos de sueros se relacionan a continuación:

- Sodio Cloruro.
- Electrolitos con Carbohidratos.
- Glucosa.
- Potasio Cloruro.
- Electrolitos.

En ese sentido, la adquisición de los medicamentos descritos anteriormente es necesario para proporcionar a los profesionales del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para que los centros integrados en la Central Provincial de Compras de la provincia de Granada puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La duración de un Acuerdo marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas. A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a

CPC Central Provincial de Compras de Granada

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 1/11

futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de veinticuatro (24) meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El expediente se licita por lotes diferenciados e independientes, así como agrupaciones de lotes, que comprenden en su conjunto la adquisición de sueros de similares características constituyendo el objeto del Acuerdo Marco, adjudicándose cada lote independiente y cada agrupación de lotes a una única empresa que será el licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

Las agrupaciones se justifican como necesarias debido a las siguientes razones:

- La variabilidad de códigos de colores o tamaños de presentación para cada línea de sueros de cada proveedor. Es importante adjudicar al mismo por disponer de idéntico diseño, ergonomía y manipulación del producto. El uso de diferentes modelos para este grupo de artículos podría producir durante la práctica asistencial confusión, inseguridad e ineficacia en los actos realizados porque, aun siendo el mismo producto puede haber pequeñas diferencias entre las posibles marcas que existen en el mercado.
- Las agrupaciones responden a los principios activos que componen cada uno de los sueros fisiológicos objeto del contrato, atendiendo a su composición, características farmacológicas y finalidad terapéutica. Esta clasificación permite una adecuada homogeneización de los productos incluidos en cada agrupación y garantizando su coherencia técnica.

Aunque se licita por lotes y agrupaciones de lotes, se permite la presentación de "oferta integradora", entendida como la proposición del licitador que además de presentar oferta individualizada a los lotes y agrupaciones de lotes, presente oferta conjunta desglosada en sus respectivos lotes. Las ofertas integradoras se evaluarán aplicando los mismos criterios de adjudicación que para la evaluación de los lotes y agrupaciones de lotes individualmente considerados. En concreto se permiten las siguientes ofertas integradoras:

1- **A LA TOTALIDAD**, cuya ponderación sería:

OFERTA INTEGRADORA	Lote	%
1	Lote 1	**0,46%**
	Lote 2	**2,13%**
	AGRUP. 01 (lotes 3 a 8)	**81,97%**
	AGRUP. 02 (lotes 9 a 11)	**9,70%**
	AGRUP. 03 (lotes 12 a 15)	**4,44%**
	AGRUP. 04 (lotes 16 a 19)	**1,30%**
		100,00%

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 2/11

Justificación: Esta posibilidad que tienen los licitadores, que así lo estimen, de presentar una proposición simultánea a todos los lotes y agrupaciones de lotes objeto de la contratación tiene carácter potestativo, y la facultad de poder adjudicar un contrato por todos lotes y agrupaciones de lotes a un licitador no clasificado en primer lugar con respecto a los lotes y agrupaciones de lotes individualmente considerados por dicho contrato, a condición de que se cumplan mejor los criterios de adjudicación establecidos con respecto al conjunto de los dos lotes y cuatro agrupaciones de lotes que lo componen. Así mismo, la división en lotes y agrupaciones de lotes de un tamaño no proporcionalmente equivalente, responde por un lado al diseño del expediente como respuesta a ciertas funcionalidades para determinados suministros sanitarios. Y por otro, incluir una herramienta que evite una posible colusión entre licitadores que acuerden el reparto de lotes al obtener un beneficio equivalente, si los mismos fueran proporcionalmente similares.

2- **AGRUPACIÓN 1 + AGRUPACIÓN 2 + AGRUPACIÓN 3**, cuya ponderación sería:

OFERTA INTEGRADORA	Lote	%
2	AGRUP. 01 (lotes 3 a 8)	**85,29%**
	AGRUP. 02 (lotes 9 a 11)	**10,09%**
	AGRUP. 03 (lotes 12 a 15)	**4,62%**
		100,00%

Justificación: Para la actividad asistencial de calidad, especialmente en las unidades de críticos y de urgencias, la interoperabilidad entre el envase del suero y los sistemas de infusión requiere una homogeneidad técnica que sólo se garantiza mediante un único proveedor por línea terapéutica. La introducción de múltiples diseños de puertos de inyección y etiquetas de distintos proveedores en un mismo control de enfermería incrementa exponencialmente la carga cognitiva del personal y el riesgo de error de medicación, contraviniendo las recomendaciones internacionales de seguridad del paciente.

La distribución de los lotes es la siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 3/11

AG	Lote	Nivel SAS	Denominación Nivel SAS	Descripción	Volumen (ml)
N	1	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01	ELECTROLITOS	SODIO CLORURO 526-680MG / GLUCONATO SODICO 0-502MG / ACETATO SODICO 327-465MG / POTASIO CLORURO 30-37MG / MAGNESIO CLORURO 20-30MG / PUEDE INCLUIR ACETATO SÓDICO, ÁCIDO MÁLICO	500
	2	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01	ELECTROLITOS	SODIO CLORURO 600MG / LACTATO SODICO 305-317MG / POTASIO	500
1	3	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	10
	4	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	50
	5	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	100
	6	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	250
	7	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	500
	8	SU.PC.FARM.B.0.5.X.A.03.36	SODIO CLORURO 900MG - PARENTERAL	SODIO CLORURO 900MG/100ML, INYECTABLE PERFUSION	1000
2	9	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.02	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS	SODIO CLORURO 300-350MG / GLUCOSA 3,30-3,66G (POR 100ML)	250
	10	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.02	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS	SODIO CLORURO 300-350MG / GLUCOSA 3,30-3,66G (POR 100ML)	500
	11	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.02	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS	SODIO CLORURO 300-350MG / GLUCOSA 3,30-3,66G (POR 100ML)	1000
3	12	SU.PC.FARM.B.0.5.B.A.03.427	GLUCOSA 5G - PARENTERAL	GLUCOSA 5G/100ML	50
	13	SU.PC.FARM.B.0.5.B.A.03.427	GLUCOSA 5G - PARENTERAL	GLUCOSA 5G/100ML	100
	14	SU.PC.FARM.B.0.5.B.A.03.427	GLUCOSA 5G - PARENTERAL	GLUCOSA 5G/100ML	250
	15	SU.PC.FARM.B.0.5.B.A.03.427	GLUCOSA 5G - PARENTERAL	GLUCOSA 5G/100ML	500
4	16	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01.20426	POTASIO CLORURO 150 MG	POTASIO CLORURO 150 MG/ SODIO CLORURO 900 MG (POR 100 ML)	500
	17	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01.20426	POTASIO CLORURO 150 MG	POTASIO CLORURO 150 MG/ SODIO CLORURO 900 MG (POR 100 ML)	1000
	18	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01.2962	POTASIO CLORURO 300 MG	POTASIO CLORURO 300 MG/ SODIO CLORURO 900 MG (POR 100 ML)	500
	19	SU.PC.FARM.B.0.5.B.B.01.2962	POTASIO CLORURO 300 MG	POTASIO CLORURO 300 MG/ SODIO CLORURO 900 MG (POR 100 ML)	1000

5. MODIFICACIONES

Para la presente contratación se prevén circunstancias que, por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto, pueden dar lugar a futuras modificaciones del Acuerdo Marco, limitadas al máximo del 20% del precio unitario adjudicado o unidades de consumo para el Acuerdo Marco o bien para unidades de consumo para los sucesivos contratos basados, conforme se establece en el artículo 222 de la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo Marco.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El valor máximo estimado, IVA excluido, ha sido determinado previa consulta de la información económica incluida en el catálogo de bienes y servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO de los

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 4/11

suministros realizados en los dos últimos años, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, que asciende a **8.003.431,85 euros**, calculado en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP:

- Importe del Acuerdo Marco durante el plazo de ejecución (24 meses): 3.479.752,98 €.
- Importe de las posibles prórrogas (hasta 24 meses): 3.479.752,98 €.
- Importe de las eventuales modificaciones (hasta 20%): 695.950,60 €.
- Importe de las opciones eventuales (hasta 10%): 347.975,30 €.

El IVA aplicable a los lotes del expediente es del 4%.

Para la determinación del valor máximo estimado del Acuerdo Marco, se ha tomado en consideración el presupuesto de licitación calculado con el precio unitario de cada lote por las unidades que se prevé adquirir, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, sin incluir el IVA.

Para determinar el precio unitario de cada lote se ha consultado la información económica incluida en el catálogo de bienes y servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO de los suministros realizados en los dos últimos años.

Para determinar los costes directos e indirectos de los suministros a licitar se han considerado los informes de la base de datos que la Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios, de manera completamente libre y que, con la información para el caso que nos ocupa, atendiendo a los datos pertenecientes al ejercicio 2024 del sector de actividad *[CNAE] implicado, se pueden deducir:

***[G46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos a motor y motocicletas]**

- COSTES DIRECTOS (75%) Gastos de mano de obra, productos para comercialización, formación.

- COSTES INDIRECTOS (20%) Gastos generales de administración y logística, costes de servicios básicos, marketing y publicidad.

- BENEFICIO INDUSTRIAL (5%)

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada (SARA).

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el Procedimiento ABIERTO, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

Dicho procedimiento abierto se sustanciará a través de un acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación previsto en los art. 218 a 222 de la LCSP, que tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 5/11

el órgano de contratación formalice con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

Dichos acuerdos marco podrán concluirse por los órganos de contratación con uno o varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años.

El presente expediente se sustancia a través de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco, que se restringe a los celebrados con una única empresa, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP, que establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, no siendo en este caso necesario consultar por escrito al mismo, al no precisarse completar de ningún modo su oferta, sino sólo fijar en el contrato basado que se suscriba, el número de unidades a contratar y el plazo de duración del contrato basado.

Así pues, el presente acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se "fijan las condiciones" de los contratos basados que se pretendan adjudicar, sin que sea en esta fase necesario realizar documento contable A de reserva de crédito, dado que el acuerdo marco no es un contrato.

Y en una segunda fase, se celebrarán los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el órgano de contratación, que tendrán por objeto los concretos suministros, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco, siendo necesario para esta segunda fase el realizar documento contable AD de reserva de crédito, al objeto de cumplir con el mandado previsto en las normas presupuestarias, dando la oportuna cobertura presupuestaria al contrato basado, contrato que se perfeccionará mediante la oportuna resolución de adjudicación,. Así se pone de manifiesto en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública 2/2015, de 15 de julio, en el que se ha pronunciado en el siguiente sentido:

«Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo. Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaría establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación».

Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Central Provincial de Compras, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con muchas mayor precisión.

Pudiendo así utilizar dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 6/11

la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en que las necesidades concretas del órgano de contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre período máximo de pago de las facturas, así como al mandado establecido en el art 1 de la LCPS que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, ya que las posibles variaciones han sido contempladas en la fijación del presupuesto total del Acuerdo Marco, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de prestación.

9. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de Acuerdo Marco.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, de acuerdo con el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es:

Al menos una vez y media el valor anual medio del Acuerdo Marco referido a los lotes a los que se licite.

Justificación: La justificación de dicha solvencia se encuentra en la similitud con la establecida en el artículo 11.4.a) del R.D. 1098/2001 y para facilitar la concurrencia por cuanto es inferior al límite máximo fijado en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, que estable un volumen mínimo anual que no exceda de una vez y media el valor estimado del contrato. La finalidad es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación, por lo que entendemos que la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 7/11

A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos tres certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los tres primeros dígitos de los lotes a los que se presente. No se admitirán la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

Justificación: La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones tanto durante la duración inicial como durante las posibles prórrogas

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio, y dado que las dos agrupaciones objeto de la presente licitación cubren distintas necesidades, los criterios de adjudicación serán distintos para cada una de ellas. Por tanto, se proponen los criterios de adjudicación siguientes, diferenciados por agrupaciones, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

A) AGRUPACIONES NÚMERO 1 y 2:

1. **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA – (Ponderación hasta 60 puntos). Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas cuantitativas para todos los lotes de las agrupaciones:**

 1.1 Propuesta Económica – (hasta 52 puntos).
 1.2 Opciones de Envase – (de 0 a 6 puntos).
 1.3 Distribución – (de 0 a 2 puntos).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 8/11

2. **CRITERIOS DE VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA – VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 40 puntos – Umbral mínimo 20 puntos). Criterios sometidos a juicios de valor para todos los lotes de las agrupaciones:**

2.1 Desglose de características técnicas del producto – (ponderación de 0 a 40 puntos):
- 2.1.1 Facilidad de acceso a los puntos de inyección y membrana – (de 0 a 12 puntos).
- 2.1.2 Diseño, funcionalidad y seguridad de la boca, tapón y puertos de acceso – (de 0 a 12 puntos).
- 2.1.3 Diseño, resistencia y funcionalidad del sistema de colgado del envase – (de 0 a 6 puntos).
- 2.1.4 Integridad estructural, resistencia y facilidad de manejo del envase – (de 0 a 6 puntos).
- 2.1.5 Trazabilidad avanzada (Datamatrix) en envase – (de 0 a 4 puntos).

B) <u>AGRUPACIÓN NÚMERO 3:</u>

3. **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA – (Ponderación hasta 60 puntos). Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas cuantitativas para todos los lotes de las agrupaciones:**

3.1 Propuesta Económica – (hasta 52 puntos).
3.2 Opciones de Envase – (de 0 a 6 puntos).
3.3 Distribución – (de 0 a 2 puntos).

4. **CRITERIOS DE VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA – VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 40 puntos – Umbral mínimo 20 puntos). Criterios sometidos a juicios de valor para todos los lotes de las agrupaciones:**

4.1 Desglose de características técnicas del producto – (ponderación de 0 a 40 puntos):
- 4.1.1 Trazabilidad avanzada (Damatrix) en formato ampolla – (de 0 a 20 puntos).
- 4.1.2 Diseño, resistencia, ergonomía y facilidad de apertura del envase – (de 0 a 20 puntos).

C) <u>AGRUPACIÓN NÚMERO 4 Y LOTES NÚMEROS 1 Y 2:</u>

5. **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA – (Ponderación hasta 60 puntos). Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas cuantitativas para todos los lotes.**

5.1 Propuesta Económica – (Ponderación hasta 60 puntos).

6. **CRITERIOS DE VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA – VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 40 puntos – Umbral mínimo 20 puntos). Criterios sometidos a juicios de valor para todos los lotes.**

6.1 Desglose de características técnicas del producto – (ponderación de 0 a 40 puntos):

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 9/11

6.1.1 Facilidad de acceso a los puntos de inyección y membrana – (de 0 a 12 puntos).
6.1.2 Diseño, funcionalidad y seguridad de la boca, tapón y puertos de acceso – (de 0 a 12 puntos).
6.1.3 Diseño, resistencia y funcionalidad del sistema de colgado del envase – (de 0 a 6 puntos)
6.1.4 Integridad, estructural, resistencia y facilidad de manejo del envase – (de 0 a 6 puntos)
6.1.5 Trazabilidad avanzada (Datamatrix) en envase – (de 0 a 4 puntos).

D) <u>COMÚN A TODAS LAS AGRUPACIONES Y LOTES:</u>

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 60% de la puntuación para los automáticos y 40% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la determinación del precio se ha considerado el precio de los productos de similares características conforme a la información económica en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO.

Respecto de las ofertas económicas, se consideran desproporcionadas aquellas que detalla el artículo 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto del precio unitario de licitación del lote correspondiente.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta, estableciéndose que aquellas ofertas en que el precio ofertado sea igual al precio máximo de licitación se puntuarán con cero puntos, con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

Con respecto al criterio automático de las opciones de envase, valorado con 6 puntos para las agrupaciones 1, 2 y 3, se justifica con la necesidad por parte de los distintos peticionarios de acceder a diferentes formatos de envase, dependiendo de las especificaciones más útiles y adecuadas para el servicio que los demandan.

Para el criterio automático referente a la distribución valorado con 2 puntos para las agrupaciones 1, 2 y 3, se valora la mejora que oferten las empresas licitadoras sobre la distribución de los productos directamente al servicio que los necesite, ya que por el volumen que representan, no habría capacidad física suficiente en los almacenes de los centros peticionarios, en concreto, los grandes Hospitales de la provincia, cuya demanda es muy elevada y no tienen capacidad suficiente de almacenaje.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 10/11

Se establece para cada lote y agrupación de lotes, en la valoración técnico-funcional, como umbral mínimo de 20 puntos, a fin de considerar aceptable la calidad de un producto, de tal manera que el material que no alcance esta puntuación en el informe técnico se considerará no apto, quedando, por tanto, excluido de la licitación.

12. CARÁCTER PLURIANUAL

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato que, la persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. De este modo, la aportación correspondiente vía impuestos de la empresa adjudicataria en las arcas estatales, redunda directa o indirectamente sobre cualquiera de las consideraciones de tipo social o relativas al empleo que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

14. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1% sobre el importe, IVA excluido, si se trata de pedidos urgentes y del 0,5% cuando se trate de pedidos ordinarios, ambas penalidades calculadas sobre el contrato basado en su totalidad, IVA excluido, con independencia del lote penalizado en cuestión, hasta un máximo del 10%.

El cumplimiento de los plazos parciales de entrega de los medicamentos es necesario para la dotación y aprovisionamiento para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad asistencial, que los centros tienen encomendada, provocando en el caso de demora un retraso en la prestación una asistencia sanitaria y mantenimiento de los niveles de calidad de la asistencia sanitaria, requerimientos exigidos a nivel institucional y vinculado a las necesidades del órgano de contratación.

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO,

CPC Central Provincial de Compras de Granada

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	05/02/2026
VERIFICACIÓN	BndJA8SRK5YL6SZ9JFB4K2RPVEQWS7	PÁG. 11/11